

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO DIVISORIO RCD 2012 – 284

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.  
Bucaramanga, diciembre 13 de 2021



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
OFICIAL MAYOR.-

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, doce de enero de dos mil veintidós. –

A través del correo institucional visto al no. 32 del Cuaderno Principal del Ejecutivo por Honorarios del Expediente Digital, la parte demandada solicita se aclare el auto que termina el proceso ejecutivo originado para el pago de los honorarios reconocidos a quien fuera su apoderado dentro del trámite Divisorio, por cuanto no se especificó el valor de los títulos que deben ser entregados al ejecutante por el pago de la obligación realizado, ni los que deben ser entregados a la parte demandada.

Fundamenta su petición que dentro de la ejecución se decretó el embargo y secuestro del inmueble distinguido con la M.I. 50C – 1377746 ubicado en la Carrera 27 No. 46 – 70 apto 702 Edificio Ciprés de la Colina de la ciudad de Bogotá, el cual fue secuestrado y como quiera que se encontraba arrendado, el auxiliar de la justicia ha venido consignando los cánones de arrendamiento a este Juzgado y para el proceso ejecutivo.

De su parte, el auxiliar de la justicia designado como secuestre solicita la fijación de honorarios definitivos, toda vez que cumplió su labor y la misma se terminó.

Para resolver se considera,

1. Ante el pago de la obligación cobrada dentro de la ejecución que por honorarios se inició a la demandada Gladys Helena Guerra Suarez, se decretó la terminación de la actuación y se dispuso la entrega de los títulos consignados al demandante reconocido como cesionario Señor ENRIQUE IVAN VASQUEZ CANTOR.

En efecto, en el auto que termina la ejecución no se indicó con claridad los títulos que deben entregarse al demandante como pago de la obligación ejecutada, ni los que deben ser entregados a la demandada, siendo necesario entonces, aclarar la providencia en tal sentido, para evitar confusiones.

Así las cosas, se dispondrá aclarar que los títulos judiciales que deben ser entregados al cesionario reconocido señor ENRIQUE IVAN VASQUEZ CANTOR, corresponden a los títulos judiciales nos. 460010001624202 por valor de \$81.500.000 Y No. 460010001655764 por valor de \$174.000, consignados por la demandada GLADYS HELENA GUERRA SUAREZ.

De igual forma se ordenará la entrega en favor de la demandada GLADYS HELENA GUERRA SUAREZ de los títulos judiciales consignados por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble distinguido con la M.I. 50C – 1377746 ubicado en la Carrera 27 No. 46 – 70 apto 702 Edificio Ciprés de la Colina de la ciudad de Bogotá, consignados por el secuestro del mismo y

que corresponden a seis títulos por valor de \$1.895.000 c/u y los que continúen llegando por este concepto.

2. De otra parte, como quiera que efectivamente el auxiliar de la justicia designado JAIBER LAITON HERNANDEZ, cumplió con su labor como secuestre del bien inmueble secuestrado a la demandada y ubicado en la Carrera 27 No. 46 – 70 apto 702 Edificio Ciprés de la Colina de la ciudad de Bogotá, la cual terminó por el pago total de la obligación, es necesario fijar sus honorarios definitivos, de conformidad con lo previsto en los arts. 363 y 364 del C.G.P.

Para el efecto, encuentra el Despacho que el Señor JAIBER LAITON HERNANDEZ c.c.no. 91.404.759 fue designado secuestre y cumplió cabalmente con su función y acreditó la entrega del bien a la demandada (no. 006 Cuaderno Principal E.D., 34 Cuaderno Ejecutivo E.D.) y consignó a este Despacho los cánones de arrendamiento del mismo,

Así las cosas el Despacho, atendiendo las reglas del numeral 5.1 del Acuerdo No. 1518 de 2020 del CSJ, fija por concepto de honorarios definitivos al secuestre Señor JAIBER LAITON HERNANDEZ la suma de \$454.800=, que corresponden al 4% del producto neto del bien inmueble secuestrado durante el tiempo de la gestión, y que deberán ser cancelados por la demandada GLADYS HELENA GUERRA SUAREZ.-

De conformidad con lo anterior, el Juzgado, dispone:

1.- ACLARAR el numeral tercero del auto de fecha 19 de noviembre de 2021 en el sentido que los títulos judiciales que deben ser entregados al cesionario reconocido señor ENRIQUE IVAN VASQUEZ CANTOR, corresponden a los títulos judiciales nos. 460010001624202 por valor de \$81.500.000 Y No. 460010001655764 por valor de \$174.000, consignados por la demandada GLADYS HELENA GUERRA SUAREZ. Líbrense los oficios del caso.

2.- ORDENAR LA ENTREGA a la demandada GLADYS HELENA GUERRA SUAREZ de los títulos judiciales consignados por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble distinguido con la M.I. 50C – 1377746 ubicado en la Carrera 27 No. 46 – 70 apto 702 Edificio Ciprés de la Colina de la ciudad de Bogotá, consignados por el secuestre del mismo y que corresponden a 6 títulos por valor de \$1.895.000 c/u, así como los que continúen llegando por este concepto. Líbrense los oficios del caso.

3.- En los demás, el auto que se aclara permanece incólume.

4.- FÍJESE en la suma de \$454.800=, el valor de los honorarios definitivos al Secuestre designado Señor JAIBER LAIRON HERNANDEZ, por la terminación de su labor, los cuales corren a cargo de la demandada señora GLADYS HELENA GUERRA SUAREZ, pago que deberá realizar dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

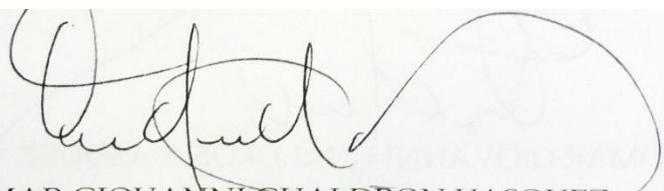
#### **NOTIFIQUESE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **13 de enero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.